



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean
Representante legal de la persona moral denominada
Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.



Real Cuitláhuac Magaña Compean
Gaspar Telésforo González Rodríguez
07/10/21

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Deisi Briseida Armenta Gil, Gaspar Telésforo González Rodríguez
y/o José Noé Silva Olvera

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**Sistema contra incendios**", ingresado en fecha 02 de septiembre de 2021, identificado con número de bitácora **22/DD-0006/09/21**, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 02 de septiembre de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0006/09/21**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 30 de agosto de 2021 suscrito por el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**Sistema contra incendios**" con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en actualizar y complementar el sistema de protección contra incendios en las instalaciones de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** ubicadas en Calle Norte 3 No. 13, del Nuevo Parque Industrial, San Juan del Río, Qro. Así las cosas, el **promoviente** indicó a la letra lo siguiente respecto del **proyecto**:

El objetivo

El objetivo del proyecto es actualizar y complementar el sistema de protección contra incendios de



Handwritten marks and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

la Planta Aditivos Mexicanos SA de CV mediante la instalación de un nuevo sistema de alarma que incluye activación local y remota, equipos de bombeo que consisten en una bomba principal eléctrica, una bomba a diésel, una bomba jockey, un tanque de almacenamiento de agua, sistemas de diluvio y de espuma para la protección del tanque, estaciones de manguera de incendios y las válvulas de suministro e hidrantes todos conectados a una red de agua contra incendios, con el fin de salvaguardar la integridad del personal, evitar daños a la propiedad y el medio ambiente.

Descripción General del proyecto

1. Etapa. Preparación (Demolición y compactación de tepetate)
 - 1.1. Demolición de la infraestructura
 - 1.2. Trazo, nivelación para estructuras y compactación en sala de bombas de repuesto, tanque de agua contra incendios y cabezales de tuberías.

2. Etapa. Construcción (Obra civil y colocación de equipos)
 - 2.1. Sistemas de diluvio y espuma para:
50 tanques, 14 reactores, 7 intercambiadores y 9 recipientes, equipados con sistema de diluvio.
Dique del área 2 (1), diques del área 7 (3) y bombas de aceite caliente (3), equipadas con sistemas de espuma.
 - 2.2. Bombas y tanques de agua contra incendios, incluida la sala de bombas y los cimientos:
Tanque de agua contra incendios 372,000 galones.
Dos (2) bombas de 3000 gpm (1 eléctrica y 1 diésel) y una (1) bomba eléctrica de 10 hp.
 - 2.3. Nueva reubicación de tuberías, incluidas las de acero y zanjas.
Aproximadamente 3280 pies de cabezal de tubería de 8" con válvulas, sub encabezados e hidrantes asociados.
 - 2.4. Instrumentación y sistema de detección de alarmas.
Bucles eléctricos que constan de aproximadamente 22.500 pies de cableado y bandejas y conductos asociados.
Sistemas de detección y alarma para áreas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 (proceso y producto terminado).
Sistemas de alarma y detección de humo para áreas de servicio y oficinas en general.
 - 2.5. Electricidad e iluminación
Sistema eléctrico dedicado para bombas de agua contra incendios y controles, incluida la iluminación de la sala de bombas y el área.
 - 2.6. Sistemas de rociadores de reactores de Ditiófosfatos de Zinc
Rociadores para Reactores R-107 y R-902 fondo y lados.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

2.7 Sistema de espuma libre de flúor

...

Descripción de la infraestructura (obra civil) que se pretende construir.

Cuarto de bombas y cimentación para tanque.

- Cimentación losa monolítica 15cm espesor de concreto armado con varillas del #3@20cm ambos sentidos ambos lechos 9.00m²
- Muro de ladrillo rojo acabado natural de 6 x 12 x 24 cm, con juntas 1 cm, asentado con mortero arena proporción 1:6, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. 56.00m²
- Cubierta de lámina tipo R-101 pintor incluye: equipo de elevación, material, cortes, tornillería, colocación y mano de obra 45.00m²

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."



Handwritten signature or initials.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

- IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

PRIMERO: Las obras y actividades de la empresa Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V. se encuentran en operación y han sido autorizadas mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que genero la autorización número F.22.01.01.01/2178/16 en fecha 08 de noviembre de 2016, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 Inciso F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas, referentes a actividades de la industria química, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad química para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra Sistema contra incendios, únicamente colocación de infraestructura, equipos y sistemas relacionados a la protección contra incendios.

TERCERO: Las actividades relacionadas al proyecto denominado "Sistema contra incendios", no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en áreas que se encuentran impactadas y consideradas en la autorización en materia de impacto ambiental con que se cuenta.

Por lo antes expuesto podemos concluir que el denominado "Sistema contra incendios" encuadra en el artículo seis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual se presenta este trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental..

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, lo anterior en función de que las instalaciones de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, actualmente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para actividades de operación de industria química, misma que fue emitida mediante oficio número F.22.01.01.01/2178/16 de fecha 08 de noviembre de 2016 y notificado el día 11 de noviembre de 2016; sin embargo, las actividades objeto de la presente solicitud son independientes a la autorización antes mencionada y por tanto no tienen relación con las actividades de operación que cuentan con autorización. Por otra parte, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, toda vez que dichas modificaciones se realizarán dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, estas servirán para el



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

almacenamiento de producto final y una zona puntual de reunión. Aquellos impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso F), 6° fracciones I, II y III del REIA; 2° fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del **proyecto** denominado "**Sistema contra incendios**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 02 de septiembre de 2021 mediante formato homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 30 de agosto de 2021, promovido por la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, en los términos expresados en la presente y para las actividades descritas anteriormente, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto**



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1094/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2021

de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **C. Enrique Cuitláhuac Magaña Compean**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Aditivos Mexicanos, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.e.p. **C. Fernando Antonio Paredes Castillo**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx
dgira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Roberto Carlos Cabrera Valencia.- Presidente Municipal de San Juan del Río.- yfaustino@sanjuandelrio.gob.mx

C.c.p. Archivo

22/DD-0006/09/21
LSV/HGAO/AUC



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."